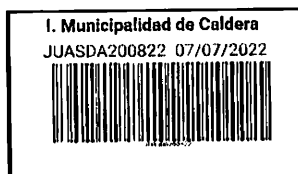


REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA DE COBROS POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.-



Caldera, 06 JUL 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Actas de Acuerdo Nos. 422 Y 423 del Honorable Concejo Municipal, ambas de fecha 29 de junio de 2022, adoptada en Sesión Extraordinaria N°36 del Honorable Concejo Municipal que aprueba la incorporación de los artículos que se indican a la Ordenanza de Cobros por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; El Decreto N°3019 de fecha 28 de octubre de 2021 que aprueba modificación y texto refundido de Ordenanza por permisos, Concesiones y Servicios Municipales, con sus posteriores modificaciones; Decreto Ley N° 3.063 que establece normas sobre Rentas Municipales; El dictamen N°3610/2020 de la Contraloría General de la República; El Decreto N°39 de fecha 15 de septiembre de 2021, que prórroga vigencia del Decreto N°31 del 28 de marzo de 2022, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), del Ministerio de Salud; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; La Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 12 inciso 1 y 2 de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, señala *"Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicio o instrucciones.*

Las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes" .-

2.- El artículo 42 incisos 1, 2, 3, y 4 de la Ley N°3063 de 1979 sobre Rentas Municipales señala:

“Artículo 42.- Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativo a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

La facultad conferida en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29.- y en el último inciso del artículo 12”.

3.- Que, a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- CoV2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019, covid19, 2019nCoV o “nuevo coronavirus 2019”.

4.- Que, la contingencia sanitaria por COVID-19 exige prácticas estandarizadas de cuidados para toda la población; debido a ello es que las autoridades sanitarias - a nivel mundial- recomiendan que se adopte un amplio abanico de medidas de sanidad y salubridad pública, las cuales van desde implementación de medios de acceso a servicios higiénicos personales; obligatoriedad de uso de implementos de seguridad en determinados espacios y medios de transporte públicos; sanitización de espacios públicos y privados de uso abierto al público; cierre de espacios comerciales, privados y públicos; restricciones a la movilidad y derecho a reunión de las personas, entre otras.

5.- Actas de Acuerdo Nos. 422 y 423 del Honorable Concejo Municipal, ambas de fecha 29 de junio de 2022, adoptada en Sesión Extraordinaria N°36 del Honorable Concejo Municipal que aprueba incorporación de artículos para los cobros de derechos por servicios Municipales.

6.- La necesidad de refundir, sistematizar y coordinar la presente ordenanza.

DECRETO: 2008 /

1.- APRUÉBESE EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, cuyo contenido esencial es el siguiente:

ORDENANZAS MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Contenido

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO	6
TÍTULO III: DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES.....	10
TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS....	12
TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS	16
POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA	16
TÍTULO VI: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	17
TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE	23
TITULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES.....	25
TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	34
TÍTULO X: DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO	40
TITULO XI: DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	44
TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO	47
TITULO XIII: ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS.....	49
TITULO XIV: DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA	51
TÍTULO XV: DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.....	53
TITULO XVI: DERECHOS VARIOS	56
TÍTULO XVII: DERECHOS ASOCIADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL	59
TÍTULO FINAL: REBAJAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN	59

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivo general. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna de toda Profesión y oficio.

Artículo 2º: Registro del pago de derechos. Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el Departamento o Sección Municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Artículo 3º: Giro de derechos y pago previo. Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 4º: Responsabilidad en el cobro. Será responsabilidad del Director, Jefe de Departamento o Encargado del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

Artículo 5º: Baremos o medidas de cobro. El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda u otra medida que se establezca expresamente.

Los valores expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha la época del pago.

El valor exacto de los derechos indicados en esta Ordenanza serán cerrados a la unidad, dependiendo de si el valor exacto supera o no la media unidad, promediándose en su caso.

Artículo 6º: Sectores. Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

a) **SECTOR 1:** Sector céntrico de la ciudad, comprendido entre calles Canal Beagle y René Schneider que contempla el siguiente polígono con los siguientes límites:

Límite Territorial	
NORTE	Av. Pratt – Wheelwright – Costanera Playa Brava - Circunvalación Blanco Encalada.
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada.
SUR	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Canal Beagle
PONIENTE	Av. Canal Beagle.
Sector Barrio Industrial	

b) **SECTOR 2:** Comprende los siguientes sectores

Límite Territorial	
NORTE	Camino al faro – Av. Canal Beagle
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Bahía Cisne.
SUR	Límite urbano sur
PONIENTE	Límite urbano oeste
Balneario Rodillo	

c) **SECTOR 3:** Comprende todos los demás sectores no especificados del área comunal.

Quando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

Artículo 7º: Reglamento. La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza podrá ser determinada en un Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

Artículo 8º: Devolución de derechos. Los y las contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan posterior al pago de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

No obstante, cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director o Directora de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

Artículo 9°: Temporadas y criterios de cobros diferenciado. El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10°: Aseo. Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores anuales:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por tres retiros semanales	Valores establecido por H. Concejo Municipal, dividido por dos
b) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, en forma diaria, sólo en comercio.-	2 a)

Artículo 11°: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos (as) usuarios (as) que se determinen, clasificando a los (as) usuarios (as) en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios (as) residenciales del artículo 10, por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
f) Otro comercio establecido no especificado en los literales anteriores.	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	3

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

Artículo 12°: El Derecho por ingreso a relleno sanitario en horario establecido se pagará conforme a lo señalado en el siguiente cuadro de valores en relación al origen y tipo de residuos:

Origen de Residuos	Tipo de residuos	Unidad de medida	Valor UTM
--------------------	------------------	------------------	-----------

Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones,etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Toneladas	0.5
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 	Toneladas	0.2
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Hasta 0,3 Toneladas	Exento
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 		Exento

Sin perjuicio, de lo anterior, los vehículos municipales y de cualquier entidad pública que preste servicios en la comuna de Caldera, estarán exento de todo tipo de

pago por deposición final de los residuos contemplados en la Resolución de Calificación Medio Ambiental N° 128 en el relleno sanitario.

Artículo 13°: Los (as) fleteros (as) certificados sólo pagarán la suma de 0,25 UTM mensual a fin de ingresar al relleno sanitario todas las veces que deseen en el mes con residuos de origen residencial (casas particulares), portando el documento que acredite el pago del derecho. En los demás casos, se aplicarán las reglas previstas en el cuadro de valores de derecho por ingreso al relleno sanitario, dispuesto en el artículo 12°.

Se entiende para estos efectos "Fletero (a) Certificado", a aquella persona que tiene por oficio hacer transportes para la disposición final de residuos de origen residencial, acreditado por el municipio, mediante el pago diferenciado mensual de su derecho a ingresar al Relleno Sanitario, mediante convenio de colaboración mutua.

En el caso que los (as) fleteros (as) ingresen con residuos de origen comercial e industrial, sin indicarlo en portería perderán la categoría de "fletero certificado" y tendrán que pagar su derecho cada vez que ingresen al relleno, conforme lo prevenido en los párrafos anteriores.

Artículo 14°: Retiro de basura no convencional y otros. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.5
2.- Extracción de árboles previa autorización	1.0
3.- Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4.- Retiro de maleza en camión abierto, por m3	0.5
5.- Desmalezar bandejones, sitios, corte de pasto, etc. (Autorizado por Propietario). Por m ²	0.05
6.- Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales.	
Por cada viaje de menos de 10 km	1.25
Por cada viaje de más de 10 km hasta 50 km	2.0
Por cada viaje de más de 50 km	3.0
En cada caso se deberá pagar la disposición final de los residuos recolectados	

7.- Uso de vehículo para retiro de las siguientes especies.	
Ramas, hojas y pasto	1.0
Voluminosos y escombros	2.0
8.- Extracción de basura en todo borde costero de la comuna para la temporada de verano	1.0

Artículo 14° bis: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los ocupantes del borde costero que realicen el pago de los servicios de extracción de basura hasta el día 31 de agosto de 2022, se les cobrará por esta única vez el valor de 0.5 UTM.

Artículo 14 ter: Hasta la fecha señalada en el artículo anterior, los ocupantes del borde costero que regularicen el pago de servicios de extracción de basura correspondiente a años anteriores a 2022, pagarán el valor único de 0.5. UTM, quedando al día en el pago de dicho servicio.

TÍTULO III: DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES

Artículo 15°: Derechos. Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1.- Instalación de cruza calle.	
- Diario	0.3
2.-Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m ³ de Carga	0.20
3.- Por corte y retiro de:	
- Árbol menor de tipo aromo o similares de altura no superior de 1.5 mts Sin uso de camión	1.0
- Árbol menor tipo pimiento, aromo, eucaliptos, palmera u otros.	2.0
- Árbol medio tipo aromo, álamo, palmera u otros.	4.0
- Árbol mayor	5.0
- Trasplante de Palmera	8.0

4.- Uso de maquinaria municipal por hora en zona urbana	1.0
5.- Uso de postación municipal, por unidad	0.10
6.- Por Agua potable, por metro cúbico	
- Zona Urbana	0.05
- Por el norte hasta Caleta Obispito y por el sur hasta Caleta del Medio	0.1
- Camión aljibe por 10 m3 zona urbana	1.5
- Camión aljibe por 10 m3 zona rural	2.50
- Familias carentes de recursos, con informe social que acredite necesidad manifiesta o estado de indigencia	EXENTO
7.- Uso de generadores con un máximo de 8 horas diarias.	1.0
8.- Uso de baños químicos de 1 a 3 días.	2.0

Artículo 16º. Bodegaje en corral municipal y/o en inmuebles de administración municipal dispuestos para tal efecto, se cobrarán los siguientes derechos al dueño (a) de las especies bodegadas o a quien acredite titularidad de derechos sobre ellos por día desde el ingreso:

a) Por ingreso al recinto de todos los vehículos o bienes.	0.30
b) Motocicleta, motoneta, bicicleta	0.02
c) Autos, stationwagon y camionetas	0.04
d) Camiones, microbuses y buses	0.06
e) Maquinaria pesada	0.08
f) Otros vehículos	0.02
g) Materiales, bienes o cosas resultantes de demolición o desarme decretados en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, y/o por desalojos y/o demoliciones ordenadas por otras autoridades, pagarán los siguientes derechos por día, contados desde su ingreso por lote hasta 9 mts ²	0.08

Quando éstos hayan ingresado por hurto, robo, incautación u orden judicial o del Ministerio Público, el servicio se cobrará desde la orden judicial de retiro.

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

Artículo 17º: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o similares en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Estacionamiento reservado, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	14.0	14.0	8.0
2.- Estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	36.0	36.0	18.0
3.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual. - Buses	14.0		
4.- Estacionamiento por período enero/febrero: a) Sector Bahía Inglesa. a.1.- Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). Lunes a domingo. - Por hora b) Sector Caldera, determinado por decreto alcaldicio Por hora		\$500 \$500	
5.- Estacionamiento reservado en Caldera y Bahía Inglesa, por temporada estival o fracción de esta. 5.0 mts. lineales (incluye demarcación y señalética). Estacionamiento reservado: en caso que las dimensiones del vehículo lo requieren y superen los	5.0 1.0	5.0 1.0	2.0 1.0

5 mts. Lineales, cada metro adicional, se sumara 1 UTM más.			
--	--	--	--

Lo anterior, sin perjuicio de poder establecer mediante un Permiso de uso y administración o convenio respectivo, la posibilidad de pagar el precio de forma mensual, por el periodo que dure el mismo.

Para efectos de lo señalado en el numeral 4° del presente artículo, los cobros relativos al estacionamiento por periodos enero/febrero en sector Bahía Inglesa y Caldera, los cobros serán expresados en pesos.

Artículo 18º: Permisos exentos. Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

Artículo 19º: Estacionamientos de tiempo limitado. El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se registrá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 20º: Revisiones técnicas y otros. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

<p>1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.</p> <p>- En taller Municipal</p> <p>- En domicilio</p>	<p>0.10</p> <p>0.15</p>
<p>2.- Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal</p>	<p>0.10</p>
<p>3.- Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por Vehículo autorizado.</p>	<p>2.00</p>
<p>4.- Certificado de empadronamiento en R.M.C.R</p>	<p>0.40</p>
<p>5.- Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R</p>	<p>0.20</p>

6.- Placa provisoria de carro de arrastre (Incluye costo de placa).	0.30
7.- Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8.- Duplicado sello verde o rojo	0.10
9.- Otros derechos no clasificados	0.15
10.- Certificado Avaluó Fiscal de Vehículos	0.10
11.- Cambio de permiso de circulación por transferencia	0.10
12.- Desarchivo de documentación referente a permiso de circulación (revisión técnica, seguro obligatorio)	0.10

Artículo 21º: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros. Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1.- Obtención de licencia de conducir	
a.- No profesionales y especiales	0.9
b.- Profesionales de la A1 – A5	1.0
c.- Clases combinadas profesional – No profesionales – especiales	1.2
d.- Licencia Especial "F" (Para las personas naturales que acrediten pertenecer a una Compañía de Bomberos de nuestro territorio Nacional).	0.2
e.- Licencia Profesional o no Profesional, por repetición de exámenes teóricos computacionales o prácticos, en la comuna.	0.5
2.- Renovación licencia conducir	0.8
3.- Cambio de domicilio	
a) Licencia de otra comuna	0.45
b) Licencia de la comuna	0.25
4.- Control de licencia de conducir, para examen de vista	0.2
5.- Control de antecedentes (Art. 13 N° 1 Ley 18.290)	0.2

6.- Eliminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua o A2)	0.3
7.- Elimina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
8.- Formulario licencia de conducir	0.05
9.- Evaluación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para empresas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita.	0.05
10.- Duplicado de licencia de conducir	
a) Por extravío o robo:	0.3
- Licencia de la comuna	0.45
- Licencia fuera de la comuna	
b)	
c) Por Deterioro:	0.2
- Licencia de la comuna	
- Licencia fuera de la comuna	0.4
11.- Cuestionario teórico	0.08
12.- Reposición señal dañada por particular	2.0
13.- Reposición valla dañada, por metro lineal	1.0
14.-Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10
15.- Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
16.- Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
17.- Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10
18.- Certificado de Antecedentes emitido por este municipio (de acuerdo a Convenio suscrito con el Servicio de Registro Civil).	\$1.050 (o valor)

19.- Certificado de autorización y/o validación de circuito de locomoción colectiva, provincial, interprovincial, para ser presentado en SEREMIT	0.3
--	-----

Artículo 22º: Derechos por señalización. Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Demarcación vial horizontal solicitada por particulares para entrada y/o salida de vehículos. Por metro lineal de solera. Anual	0.2	1.50	0.50

TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 23º: Derechos. Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

1.- Uso de equipos de amplificación, por evento: - Básica	1.0
2.- Parrillas de iluminación, por evento	10
3.- Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

Artículo 24º: Del uso de dependencias municipales: El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora	
- Lunes a viernes hasta las 18:00	1.0
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.5

b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0
c) Otros recintos, por hora	
- Particulares	1.0
- Instituciones sin fines de lucro (acreditado por certificado)	0.5

El arriendo del Centro Cultural Estación comprende las sillas que se encuentran en él, pero no la amplificación y demás implementos que tienen valor por separado.

A Bomberos, Cruz Roja y demás Organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de pleno derecho, siempre y cuando la actividad a realizar no tenga por finalidad el lucro de las organizaciones o miembros que la integran.

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el/la Coordinador (a) del Departamento de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

Artículo 25°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.

1.- Adultos	\$ 1.000
2.- Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500

En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%.

Tratándose de Liceos, colegios de caldera y demás delegaciones en visitas con fines culturales, deportivos y otras afines quedarán exentos del pago total del ingreso al Museo Paleontológico Estación Caldera.

TÍTULO VI: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 26°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3

1.- Distribución de mercaderías al comercio establecido (incluye derecho por descarga en lugar y horas establecidas)			
a) Mensual	0.6	0.6	0.6
b) Diario	0.25	0.25	0.25
c) Semestral	2	2	2
2.-Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos u otros similares			
a) Mensual	4	4	2
b) Diario	0.20	0.20	0.15
3.- Bailes, reuniones sociales, kermesse, carreras, torneos de fútbol y otros sin venta de bebidas alcohólicas, diario.			
A) Instituciones sin fines de lucro	0.30	0.30	0.20
B) Particulares	1	2	0.50
4.- Ferias del libro			
a) Mensual	0.20	0.20	0.10
b) Diario	0.10	0.10	0.02
5.- Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales, artesanales y similares, por puestos en forma transitoria.			
a) Mensuales	1	1	1
b) Diario	0.20	0.20	0.05

6.- Autorización especial transitoria, según artículo 19º inciso 3º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento			
a) Con bailes en locales comerciales	1	1	1
b) Con bailes en Carpas instaladas o afines por día de funcionamiento	2	2	2
	4	4	4
c) Empresas productoras	0.20	0.20	0.20
d) Permiso transitorio para eventos que no realicen ventas de bebidas alcohólicas			
7.- Fondos y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.40	0.40	0.40
b) Fondas	0.20	0.20	0.20
c) Stands	0.10	0.10	0.10
8.- Permisos para Feria Navideña			
a) Residentes de la Comuna de Caldera, según su respectivo Registro Social de Hogares.	1.00	1.00	1.00
b) No residentes.-	1.50	1.50	1.50
c) Particulares			
1. 0 – 10 puestos	11 UTM	11 UTM	11 UTM
2. 10 – 20 puestos	21 UTM	21 UTM	21 UTM
3. 30 y más	31 UTM	31 UTM	31 UTM
10.- Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro	0.30	0.30	0.30

11.- Venta de cachureos y/o ropa usada			
-Semestral	0.25	0.25	0.25
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.03	0.03	0.03
12.- Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en lugares autorizados semestral. Residentes de la Comuna.	0.50	0.50	0.50
13.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al Artículo 19 de la Ley N° 19.925, solicitado por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, que no persigan fines de lucro. Diario.	0.50	0.50	0.50
14.- Venta de volantines, emblemas, figuras plásticas y similares con motivo de celebración Fiestas Patrias, por mes.	0.20	0.20	0.20
a) Residentes de la Comuna	0.50	0.50	0.50
b) No residentes			
15.- Venta de seguro automotriz, período de vencimiento de vehículos particulares (febrero – marzo), mensual.	1.00	1.00	1.00
16.- Estacionamientos:			
a) de hasta 30 vehículos, semestral	1.00	1.00	1.00
b) de más de 30 vehículos, semestral	2.00	2.00	2.00
17.- Juegos de entretenimiento mecánica, inflables, por unidad, semestral, residentes de la Comuna.			
a) de hasta 10 vehículos, semestral	1	1	1
b) de hasta 20 vehículos, semestral	2	2	2
c) más de 20 vehículos	4	4	4

18.- Juegos de entretenición, camas elásticas y otros, residentes de la Comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
a) hasta 2 unidades	1.00	1.00	1.00
b) más de 2 unidades			
19.- Juegos de entretenición, bicicletas y/o autos a batería, residentes de la comuna. Semestral			
a) Hasta 5 unidades	0.50	0.50	0.50
b) Más de 5 hasta 10 unidades	1.00	1.00	1.00
c) Más de 10 unidades	3.00	3.00	3.00
20.-Juegos de entretenición, taca-tacas y similares en sectores autorizados, residentes de la comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
21.- Venta ambulante de flores en sector Cementerio municipal, cuando se autorice (hasta 3 días).	0.50	0.50	0.50
22.- Promociones, venta de entradas, y otros similares en la vía pública, con fines de lucro. (mensualmente o por fracción inferior a un mes)	0.30	0.30	0.30
23.- Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.	0.05	0.05	0.05
24.- Carné de Feriante	0.025	0.025	0.025
25.- Muestras costumbristas, ferias gastronómicas y similares por puesto.			
- Diario	0.10	0.10	0.10
- Mensual	1.00	1.00	1.00
26.- Permiso venta de garaje			
-Diario	0.06	0.06	0.06

27.- Derechos para filmaciones:			
-Filmaciones de Spots publicitarios	5.00	5.00	5.00
-Filmaciones de cine, televisión y similar	4.00	4.00	4.00
28.- Feria del día de la madre, padre, niño y celebraciones de similares características, en espacios públicos determinado por el Municipio.			
- Diario	0.15	0.15	0.15
29.- Artistas y Cantante Callejero en sectores autorizados			
	0.05	0.05	0.05
30.- Venta y Captaciones de Tarjetas comerciales. TV Cable, Teléfono y similares			
a) Diario	0.20	0.20	0.20
b) Mensual	1	1	1
32.- Funcionamiento de Pintores, ya sea con pintura spray, oleos y otros			
a) Diarios	0.10	0.10	0.10
b) Mensual	0.30	0.30	0.30
33.- Remates o Subastas Públicas			
a) Diario	1	1	1
34.- Guía de Turismo sin local establecido			
	0.50	0.50	0.50
35.- Carro de comida rápida en lugar autorizado, semestral			
	1	1	0.50

36.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como Festividades Patrias religiosas y Comunitarias, diario	0.20	0.20	0.20
--	------	------	------

Artículo 27°: Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un especialista en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones respectivas. Además se deberá exhibir el respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales perjuicios a terceros.

La autorización de funcionamiento e instalación no considera el abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente. Para lo anterior se deberá presentar un Certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Informe de Obras Municipales y Resolución del Servicio de Salud.

Artículo 28°: Permisos Exentos. Exceptúese del pago para la venta de ropa usada y cachureos (feria de las pulgas) u otros lugares públicos o privados (como venta de jardín) dispuesto en el numeral 11 del artículo 26 a todas las personas residentes de Caldera, acreditados con certificado de residencia y/o Registro Social de Hogares, así como representantes de Organizaciones Sociales sin fines de lucro. Los beneficiarios deben ser mayores de 18 años de edad, y solo opera una exención por grupo familiar.-

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 29°: Derechos. Para el ejercicio del comercio ambulante se pagarán los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ambulantes con vehículo			
Semestral	2.0	2.0	2.0
Mensual	0.60	0.60	0.60
Diario			
- Habitual	0.20	0.20	0.20
- Excepcional (para personas sin domicilio en la comuna de Caldera.)	2	2	2

2.- Ambulantes sin vehículo			
Semestral	1	1	1
Mensual	0.30	0.30	0.30
Diario			
- Habitual	0.10	0.10	0.10
- Excepcional	1	1	1
3.- Comercio estacionado en la vía pública en carros u otros medios similares.			
- Semestral	0.50	0.50	0.50
- Diario			
- Habitual	0.15	0.15	0.15
- Excepcional	2	2	2
4.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario			
- Habitual	0.05	0.05	0.05
- Excepcional	0.5	0.5	0.5
5.- Artesanos ambulantes			
Diario			
- Habitual	0.05	0.05	0.05
- Excepcional	0.5	0.5	0.5
Semestral			
- Residentes Caldera para todos los sectores de la comuna	1	1	1

No obstante a lo anterior, el ejercicio del Comercio ambulante queda prohibido dentro del casco central (definido por las calles: Ossa Varas, Vallejos, Edwards y Montt);

Ferías Libres, Muelle Fiscal y Avenida el Morro de Bahía Inglesa (entre las calles: Los Choritos y Valparaíso).

Respecto, al comercio ambulante que recaiga en la venta de comida, el solicitante deberá acompañar la Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, al momento de presentar la solicitud respectiva.

Que, el cobro excepcional que se hace alusión en los diversos cobros se entenderá como una protección al comerciante local.

Artículo 30°: Multas. Aquellos (as) que desarrollen el comercio ambulante sin los permisos correspondientes o no pagando los derechos establecidos en esta Ordenanza deberán pagar a título de multa 1 a 5 U.T.M, infracción que deberá imponer el Juez de Policía Local. En caso de reincidencia se aplicará en el máximo.

Lo anterior será independiente del comiso de las mercaderías que se venden ilegalmente.

TITULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES.

Artículo 31°: Autorización previa. Todas las ocupaciones de bienes municipales o nacionales de uso público requerirán autorización del Alcalde (sa) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 31° bis: De manera excepcional y mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 en el territorio nacional, se autorizará a los locales tipo restaurants, cafés, pubs, salones de baile, casinos de alimentación y otros similares a solicitar el uso de media calzada vehicular para instalación de mesas, sillas, elementos sombreadores y delimitadores de espacio, todos de forma sobrepuesta sin anclajes ni otros elementos que afecten la carpeta de rodado. El espacio autorizado no podrá exceder el frente del local establecido. Para solicitarlo, los interesados deberán elevar solicitud a Alcaldía quien previa visación, derivará la solicitud a la Dirección de Obras Municipales para la revisión del caso y la elaboración del informe técnico. La Dirección de Obras estará obligada a tramitar un informe favorable con la Dirección de Tránsito en el que constará que dicho uso no impide el libre paso de los vehículos ni generará riesgos a los (as) usuarios (as) peatonales o vehiculares del sector. Ambos informes serán enviados a las Primera Autoridad para su aprobación final. Las características de dichas ocupaciones serán las mismas exigidas para las terrazas en espacio público. Los vales de cobro para estos usos, serán los indicados en el artículo 32° punto 9, de esta misma Ordenanza, pudiendo ser solicitados para temporada estival o para periodos semestrales. El usuario o la usuaria estará obligado (a) a retirar estas ocupaciones cuando no se desee continuar el uso, cuando la autoridad estime superada la emergencia que da origen a este uso o cuando la autoridad municipal así lo considere

por un bien mayor a la comunidad. En todos estos casos, el/la usuario (a), deberá hacer retiro de los elementos a su propio coste y cargo sin poder solicitar indemnización por este hecho. En caso de quedar un saldo cancelado pendiente por no uso del espacio, el usuario o la usuaria podrá tramitar ante la DOM, la restitución del saldo correspondiente proporcional por el periodo no utilizado del permiso.

Artículo 32°: Derechos. Los derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

<p>1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros, por mantención de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o por cierros por m² diario.</p> <p>- Hasta 25 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.04</p> <p>0.05</p>
<p>2.- Permiso por Ocupación de Vía Pública para realizar y reposición de pavimentos de hormigón, asfalto y otro por m² previa autorización del SERVIU (garantía). Diario</p> <p>- Hasta 5 m²</p> <p>- Más de 5 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.05</p> <p>0.07</p> <p>0.10</p>
<p>3.- Permiso por Ocupación de Vía Pública para realizar rotura en calzada de tierra m². Diario.</p> <p>- Hasta 25 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.04</p> <p>0.05</p>
<p>4.- Extracción de arena, ripio y otros materiales, en terrenos particulares y pozos lastreros por m³ anual</p> <p>- Manual o artesanal</p> <p>- Mecanizado</p>	<p>0.015</p> <p>0.025</p>
<p>5.- Puestos de ferias libres y otros similares de carácter permanente y temporal, por puesto de m²</p> <p>- Semestral</p>	<p>0.17</p>
<p>6.- Fondas y ramadas, stands. Diario por m²</p>	<p>0.025</p>

7.- Puesto de mercados persas, comerciales y de otros similares de carácter temporal por m ² o fracción ocupado.	0.20
8.- Instalación de circo por m ² o fracción ocupado. Diario	0.01
9.- Terraza cubierta para mesas para atención de público, anexa a local comercial, tales como restaurantes, salones de té, previa aprobación de la DOM. Por m ² - Semestral - Temporada Estival	0.15 0.25
10.- Bombas de bencinas, estaciones de servicio y otros combustibles por m ² . Diario.	0.15
11.- Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, previa aprobación de la D.O.M. - Semestral por m ² . - Diario por m ² .	0.25 0.03
12.- Inspecciones, por cada informe o inspecciones técnicas del terreno, verificación de no existencia de escombros, cambios de destino, y otros tipos de inspección. - Para empresas constructoras u otras afines - Para particulares	0.30 0.06
13.- Exhibiciones de mercadería ocupando la vereda de la fachada de los locales comerciales, por m ² ocupado. - Semestral - Temporada Estival	0.15 0.25
14.- Filmaciones o grabaciones de cine o televisión que interrumpen el tránsito vehicular o peatonal, por m ² ocupado o fracción Diario	0.20

<p>15.- Instalación de juegos de entretenimiento, inflables, taca tacas, toboganes y similares, por m².</p> <p>- Semestral</p> <p>- Periodo Estival</p>	<p>0.10</p> <p>0.35</p>
<p>16.- Juegos de entretenimiento autos o coches con un máximo de 10 unidades. Semestral.</p> <p>- Hasta 5 unidades.</p> <p>- De 6 a 10 unidades</p> <p>- Más de 10 unidades</p>	<p>1.0</p> <p>2.0</p> <p>4.0</p>
<p>17.- Certificado varios</p>	<p>0.10</p>
<p>18.- Permiso por ocupación de suelo por m², para realizar Rebaje de Solera previa autorización del SERVIU (garantía). Diario.</p> <p>- Hasta 25 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.04</p> <p>0.05</p>
<p>19.- Mesa con o sin toldo para atención de público (seguros, telefonía, propaganda) m²</p> <p>- Diario</p> <p>- Mensual</p>	<p>0.3</p> <p>1.0</p>
<p>20.- Otras ocupaciones, por m²</p> <p>- Diario</p> <p>- Semanal</p> <p>Temporada estival, por m²</p> <p>- Diario</p> <p>- Semanal</p>	<p>0.1</p> <p>0.05</p> <p>0.15</p> <p>0.1</p>

Todo permiso de ocupación de vía pública destinado a obras de construcción, cualquiera sea esta, deberá realizar sus trabajos entre las 8:00 y las 19:00 horas.

Artículo 33: El municipio podrá cambiar la ubicación de los juegos de entretenimiento, carros u otras ocupaciones emplazadas en los Bienes Nacionales de Uso Público cuando fuese así necesario y solicitado por el municipio. Así mismo, se podrá solicitar el no

funcionamiento de estos si la actividad a realizar así lo requiere. El cambio será notificado al titular del permiso con tres días de anticipación, a fin de que pueda tomar las providencias necesarias. El traslado será a costa del petionario.

El desacato de esta indicación será causal de una carta de amonestación al contribuyente, si el hecho se repite se cursará una multa que va desde las 2 a las 4 UTM. Si el desacato a la solicitud de no funcionamiento o cambio de ocupación persiste, se entregará por parte de la Dirección de Obras un informe negativo a la primera autoridad requiriendo el término de la ocupación. Estas acciones se registrarán en la hoja de vida de cada contribuyente

Artículo 34: No se autorizará bajo ninguna circunstancia permisos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público a micros y/o buses emplazados en la vía pública. Así mismo no se autorizarán kioscos en Avenida Wheelwright y paseo gana, privilegiando el paseo peatonal.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán instalar carros de arrastre y/o food truck durante todo el año, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 34° bis: Reglas especiales por rotura de pavimentos, ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, actividades de interés comunal y puestos de verano para frutas. Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en las normas sobre pavimentación comunal, urbanismo y construcciones. De igual forma la Dirección de Obras deberá denunciar al Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama las reparaciones defectuosas por parte de los solicitantes, ya sean personas jurídicas o naturales.

La ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, sin ocupación de andamios, no estará afecta al pago de derechos municipales, requiriéndose para ello del aviso a la Dirección de Obras Municipales del inicio y término de los trabajos, adjuntando el respaldo necesario que dé cuenta que no se afectó de manera negativa el espacio público que enfrenta la propiedad.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de interés comunal con libre acceso al público o de sean organizados por la Ilustre Municipalidad de Caldera, podrán ser objeto de excepciones o rebajas según las atribuciones dispuestas en el Título Final de esta Ordenanza.

Los puestos instalados por la temporada de verano, para la venta de frutas y verduras serán conforme al modelo aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 35º: Derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública (infraestructura sanitaria, eléctrica, vial y de transporte). Los derechos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público por concesionarios (as), permisionarios (as) o servicios de utilidad pública y del Estado, tanto para obras de mantención, reposición, ampliación o mejoramiento de redes de infraestructura urbana, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
<p>1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; por mantención de escombros o materiales en acera o calzada o cierros, por m², Diario.</p> <p>- Hasta 25 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.04</p> <p>0.05</p>	<p>0.05</p> <p>0.06</p>	<p>0.03</p> <p>0.04</p>
<p>2.- Instalación de andamios y cierres para construcción y similares por cada m². Diario</p> <p>- Hasta 25 m².</p> <p>- Más de 25 m²</p>	<p>0.04</p> <p>0.05</p>	<p>0.05</p> <p>0.06</p>	<p>0.03</p> <p>0.04</p>
<p>3.- Permiso por ocupación de suelo para realizar rotura y reposición de pavimentos de hormigón, asfalto u otro por m², previa autorización del SERVIU (garantía). Diario</p> <p>- Hasta 5 m²</p> <p>- Más de 5 m²</p> <p>- Más de 25 m²</p> <p>Para acceder a este permiso, los interesados deberán ingresar un expediente a la Dirección de Obras Municipales presentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resumen proyecto indicando claramente las zonas a intervenir y el tipo de intervención. - Cronograma de obras a realizar con fechas de inicio y término, desglosado por sectores a intervenir. - Medidas de control, mitigación y/o resguardo de la seguridad en la obra, indicando las medidas de protección hacia la comunidad. - Planimetría base ilustrando las zonas a intervenir. <p>Una vez autorizada, las obras serán fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales, la cual aplicará las</p>	<p>0.05</p> <p>0.07</p> <p>0.15</p>	<p>0.06</p> <p>0.08</p> <p>0.10</p>	<p>0.04</p> <p>0.06</p> <p>0.08</p>

multas indicadas en el artículo 35°, punto 6°, en el caso de encontrar irregularidades.			
4.- Permiso por ocupación de suelo para realizar rotura en calzada de tierra por m ² . - Hasta 5 m ² - Hasta 25 m ² - Más de 25 m ²	0.05 0.07 0.15	0.06 0.08 0.10	0.04 0.06 0.08
5.- Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m ² . Diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
6.- Cada día de atraso en el plazo autorizado de obras de rotura y reposición de pavimentos de hormigón u otro (en obras de infraestructura). Diario Por atraso en la plazo autorizado de ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Diario Por incumplimiento de medidas de seguridad y/o mitigación de las obras de rotura y reposición de pavimentos (todo tipo). - 1era vez - 2da vez - 3ra vez	0.5 0.5 0.15 1 3 5 y término del permiso otorgado.	0.5 0.5 0.15 1 3 5 y término del permiso otorgado.	0.3 0.03 0.02 0.5 2 5 y término del permiso otorgado.

7.- Los Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base hasta 6 acometidas y 2 cables coaxiales:			
a) En postación de hormigón tipo corriente o madera, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
b) En postación ornamental de hormigón o metal, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
8.- Postes sustentadores de letreros, cabinas telefónicas, relojes, defensas peatonales u otros similares, sin perjuicio de lo que corresponda por propaganda, anual o fracción	0.70	0.70	0.70

Artículo 36°: Rebaja por tendido subterráneo. Todos los tendidos de cables que se vayan a ejecutar, si se realizan en forma subterránea, quedan exentos de los derechos relativos a su instalación. Los demás derechos por actividades conexas en el caso de las obras antes indicadas asociados a ocupación de vía pública y rotura de pavimento, se rebajaran en un 25%.

Artículo 37°: Aumento de derechos por trabajo en temporada de verano. Cuando cualquiera de los trabajos indicado en el artículo 35° de esta ordenanza, se efectúen en los sectores 1 y 2, entre el 1° de Diciembre y el 28 de febrero ambas fechas inclusive, tendrán un recargo de un 50% adicional. Se exceptuarán los casos de emergencia calificada por el alcalde o alcaldesa, y aquellos que se realicen en la red vial o de servicios básicos que determine la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 38°: Ocupación permanente. La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se indican.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación del subsuelo por m ² o fracción construido, anual.	1	1	1
2.- Ocupación de espacio aéreo, por m ² , diario.	0.20	0.20	0.20

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 de este artículo.

Artículo 39°: Cierre temporal de calles y pasajes. La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes no permanente, autorizado por el Municipio:

Diario	0.25
--------	------

Si el cierre tuviere por objeto el desarrollo de una actividad social sin fines de lucro estará exento del pago de estos derechos, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 40°: De los kioscos, carros y locales comerciales. Los kioscos, carros y carros comerciales serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, teniendo en cuenta que debe ser armónico con el lugar de emplazamiento. Los kioscos serán de una superficie máxima de 6 m², cuando la ocupación supere esta área, se denominará al elemento como local comercial, y su área máxima estará sujeta al cumplimiento del artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y a lo señalado por la primera autoridad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. Su instalación y ubicación deberá ser aprobada por la Ilustre Municipalidad de Caldera y sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededores. El municipio siempre podrá poner fin al permiso de ocupación cuando las circunstancias lo hicieran necesario o útil para la comuna.

Artículo 41°: Instalación de kioscos y carros u otras ocupaciones de vía pública. No podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos o afectar la estética de la ciudad.

Las ocupaciones de vía pública en general (kioscos, carros y otras) no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título, por cuenta, el permiso de ocupación de vía pública es intransferible. Asimismo, se fija que los contribuyentes, ya sea personal natural o jurídica, podrá tener sólo una ocupación de vía pública a su nombre, extendiendo la oportunidad para que más solicitantes tengan opción de tener un espacio público. Si la ocupación fuere de propiedad privada, el propietario podrá vender el elemento, siempre que se encuentre al día en el pago de los derechos por ocupación y patentes comerciales, condicionado a que renuncie previamente a su permiso y el comprador solicite, juntamente con aquel nuevo permiso de ocupación, la correspondiente patente comercial.

Las ocupaciones fijas y los carros deberán contar con empalme eléctrico individual, el que será responsabilidad y costo del petionario.

El municipio podrá cambiar la ubicación de las ocupaciones siempre que fuere necesario por razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

Los kioscos y locales comerciales deberán tramitar el respectivo "permiso de edificación" y "recepción definitiva" conforme a lo señalado en la Ley General de

Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, cancelando los derechos indicados en el artículo 130° de esta misma ley.

En plazas, parques y áreas verdes públicas, la Dirección de Obras Municipales, deberá ajustar el límite, objeto y alcances de las autorizaciones de ocupaciones conforme al artículo 2.1.30., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 42°: Derechos. Los kioscos deben pagar los siguientes valores **semestrales** por ocupación de bien nacional de uso público, **por metro cuadrado**.

	Semestral	Temporada
a) Sector 1	0.10	0.25
b) Sector 2	0.15	0.25
c) Otros sectores	0.05	0.15
d) Establecimientos Municipales	0.05	

Artículo 43°: Pérdida del permiso de ocupación. Si aquel que tuviere permiso para instalación y funcionamiento cualquier tipo de ocupación de vía pública, no realice la instalación durante los dos meses, o lo tuviere sin actividad por más de un mes, o lo arriende o ceda a cualquier título, por ese solo hecho habilitará al municipio a poner fin unilateralmente al permiso de ocupación y retirar la ocupación a costa del permisionario, sin derecho a indemnización.

En el caso de problemas de salud o de otra índole que no permitan la actividad por parte del contribuyente, este deberá informar a la alcaldesa por carta a través de canales formales.

El municipio en cualquier momento podrá poner fin al permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando concurrieren razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

Artículo 43 bis: La publicidad de las ocupaciones, ya sea en esta misma o aledañas a ella deberán estar contenida en un elemento de madera tipo pizarra o de similar naturaleza, queda estrictamente prohibido realizar la publicidad en cartulinas y/o cartón.-

TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 44°: Derechos. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, emplazados en el límite urbano y de

extensión urbana, incluido el borde costero deberán dar cumplimiento en su totalidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza, en cuanto a lo siguiente:

- Permiso de Edificación
- Recepción Definitiva de Obras de Edificación
- Obras Preliminares
- Demolición
- Entre otras.

Así mismo deberán cancelar los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L., N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisión y lotes	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del Presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizado por el Minvu	1.0% del Presupuesto
5.- Reconstrucción	1.0% del Presupuesto
6.- Modificaciones de proyectos	0.75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0.5 % del Presupuesto
8.- Aprobación de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2 cuotas de ahorro vivienda por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro vivienda
10. Obras preliminares	
a) Destino Vivienda	1
b) Otros destinos	2
11. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.

12. Modificaciones de deslinde.	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
---------------------------------	---

Artículo 45º: Derechos por certificados e informes. Los siguientes derechos serán girados por certificaciones, informes u otras actuaciones de la Dirección de Obras Municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Certificado de expropiación, zonificación, y urbanización.	0.10	0.10	0.10
2.- Certificado de informaciones previas y líneas	0.10	0.10	0.10
3.- Cambio de destino, por m ² - Hasta 50 m ² - De 50 a 100 m ² - De 100 a 500 m ² - Sobre 500 m ²	1 2 3 4	1.5 2.5 3.5 4.5	1 2 3 4
4.- Certificación de planos, por unidad	0.20	0.25	0.2
5.- Copia de plano - En papel, por m ² - En papel, por m ² . Copia fiel - Digital (PDF)	0.15 0.20 0.15	0.15 0.20 0.15	0.15 0.20 0.15
6.- Aprobación de anteproyecto de edificación	0	0	0

7.- Aprobación de anteproyecto de loteo	0		
8.- Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda		
9.- Copia de permisos, resoluciones, documentos varios en Dirección de Obras Municipales, por hoja			
- Autorizadas	0.003	0.003	0.003
- Simples	0.002	0.002	0.002
10.- Copias autorizadas de plan regulador comunal, por m ² , o fracción			
- En papel, por m ²	0.30	0.30	0.30
- En papel, por m ² . Copia fiel	0.40	0.40	0.40
11.- Resolución Aclaratoria o Modificatoria o Rectificatoria u otra de las mismas características.	1 cuota de ahorro CORVI		
12.- Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, de Obra Menor, u otra de las mismas características.	1 cuota de ahorro CORVI		
13.- Impresión de planos, por unidad dependiendo del formato			
- A-0	0.30	0.30	0.30
- A-1	0.25	0.25	0.25
- A-2	0.20	0.20	0.20
- A-3	0.20	0.20	0.20

Artículo 45 bis: Derechos Municipales por servicios topográficos: Los siguientes derechos municipales se cobrarán por los servicios prestados por la Unidad de Topografía, dependiente de Secretaria Comunal de Planificación.- ¹

¹ Ley 19418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en su artículo 28 inciso primero, establece "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1975"

SERVICIO DIRIGIDO A: PERSONAS NATURALES - AGRUPACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO - COMUNIDADES INDIGENAS FORMALIZADAS U OTRAS	COBRO en UTM	
	SECTOR 1	SECTOR 2 - 3
1.- LEVANTAMIENTO DE COORDENADA (por unidad)	0,1	0,2
Toma de coordenada en terreno con navegador GPSMAP 64s GARMIN		
Proceso de Coordenada		
Informe Técnico		
Traslado		
2.- REPLANTEO DE COORDENADA (por unidad)	0,2	0,3
Proceso de Coordenada		
Replanteo de Coordenada en terreno mediante Equipo Topografico: Estación Total		
Marcación de Coordenada		
Informe Técnico		
3.- OTRO SERVICIO TOPOGRAFICO	0,3	0,4
Nivelación de Superficies		
Medición de Deslinde (solo con copia de escritura y no aplica la corroboración de estos)		
Calculo de Pendientes		
Otros		
4.- CONFECCIÓN DE PLANOS O LAMINAS (entrega en digital e impreso)	0,5	0,5
Planos Topograficos.		
Planos Arquitectonicos.		
Plano Regulador de Caldera u Otro		

SERVICIO DIRIGIDO A: EMPRESAS - AGRUPACIONES PARTICULARES - CUANDO LA SOLICITUD ES DE CARÁCTER COMERCIAL U OTROS FINES.-	COBRO en UTM	
	SECTOR 1	SECTOR 2 - 3

1.- LEVANTAMIENTO DE COORDENADA (por unidad)		
Toma de coordenada en terreno con navegador GPSMAP 64s GARMIN	0,1	0,14
Proceso de Coordenada		
Informe Técnico		
Traslado		
2.- REPLANTEO DE COORDENADA (por unidad)		
Proceso de Coordenada		
Replanteo de Coordenada en terreno mediante Equipo Topografico: Estación Total	0,14	0,18
Marcación de Coordenada		
Informe Técnico		
Traslado		
3.- OTRO SERVICIO TOPOGRAFICO		
Nivelación de Superficies		
Medición de Deslinde (solo con copia de escritura y no aplica la corroboración de estos)	0,6	0,8
Calculo de Pendientes		
Otros		
4.- CONFECCIÓN DE PLANOS O LAMINAS (entrega en digital e impreso)		
Planos Topograficos.	1	1
Planos Arquitectonicos.		
Plano Regulador de Caldera u Otro		

Artículo 45 ter. Derechos Municipales por servicios de Arquitectura. Los siguientes derechos municipales se cobrarán por los servicios prestados por la Sección de Vivienda y Territorio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Tipo de trabajo	Precio	Características
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,1 UF por m2	Hogares con 40% de vulnerabilidad.
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,3 UF por m2	Hogares entre el 41% al 60% de vulnerabilidad.

Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,4 UF por m2	Hogares entre 61% al 80% de vulnerabilidad.
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,5 UF por m2	Hogares entre 81% al 100% de vulnerabilidad.

La autoridad puede establecer la exención de pago del servicio señalado en el inciso precedente, previo informe social, en casos excepcionales.

Artículo 46º: Garantía de retiro de escombros y reposición de áreas verdes. Las Obras que se ejecuten en la Comuna y que sean contratadas mediante licitación Pública, privada, trato directo u otra forma jurídica, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 10 U.T.M. con vencimiento de 30 días posterior al término de la obra.

Las obras que se ejecuten en la Comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento deberán garantizar la reposición de ellos, mediante una boleta de garantía, por un valor equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de vencimiento de 30 días posterior al término de la obras.

Artículo 47º: Facilidades de pago. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades de pago en el caso de los permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo. Las rebajas otorgadas deberán estar permitidas en la norma citada o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o en otras leyes especiales.

Artículo 47º Bis: Derecho por Impuesto Territorial correspondiente a "Contribuciones" asignado a todas aquellas personas que vivan de forma permanente en el sector de Nueva Caldera, pago que se efectuará de forma mensual.-

Derecho por impuesto territorial	0.28 UTM
----------------------------------	----------

TÍTULO X: DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 48º: Generalidades. Los bienes municipales o nacionales de uso público que administra la municipalidad pueden ser entregados a los particulares en concesión, permiso o arriendo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica

Constitucional de Municipalidades. Toda construcción o mejora introducida en estos bienes realizada por particulares será a beneficio municipal, sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento respectivo. Los derechos establecidos en este título son independientes del pago de patentes comerciales y otros tributos.

Las dimensiones establecidas en este título deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Municipales y no procederá reclamo alguno por su determinación.

Artículo 49°: Derechos por inmuebles con edificación en permiso o concesión. La entrega de inmuebles municipales o nacionales de uso público en permiso o concesión, con edificaciones en su interior, pagará los siguientes derechos municipales mensuales:

	Temporada Baja (marzo a diciembre)	Temporada Alta (enero a febrero)
a) Inmuebles municipales menos de 24 mts cuadrado construidos	4.0	4.0
b) Con excep. De Oficina de Turismo Plaza Carlos Condell. Sector 1	1.0	4.0
c) Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos Sector 2	4.0	4.0
d) Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos Sector 3	2.0	2.0
f) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 1	5.0	5.0
g) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 2	5.0	5.0
h) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 3	3.0	3.0

Estos cobros se aumentarán en un 50 % si el sitio en el que se encuentren los inmuebles tiene una superficie superior a 80 metros cuadrados y en 100% si supera los 120 metros cuadrados superficie.

La entrega del permiso o concesión considerará siempre el cobro de un mes de garantía, destinado a asegurar al pago de reparaciones, consumos básicos y eventualmente derechos impagos.

Artículo 50°: Derechos por inmuebles sin edificación entregados en permiso o concesión. La entrega de permiso o concesión sobre inmuebles municipales o nacionales de uso público en los que no exista construcción o habitaciones pagará los siguientes derechos mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Sitio de menos de 70 metros cuadrados	3	3	1.5
b) Sitio de más de 70 metros cuadrados	4	4	2
c) Sitio de más de 200 metros cuadrados	5	5	3
d) Sitio de más de 500 metros cuadrados	7	7	4

Artículo 51°: Entrega de baños públicos en permiso o concesión. El municipio podrá entregar en permiso o concesión el servicio de baños públicos, el cuál pagará los siguientes derechos por este concepto, los que se pagaran de forma mensual.

	Temporada baja (marzo a diciembre)	Temporada alta (enero a febrero)
a) Baños públicos sector 1		
- Plaza Carlos Condell	10	20
- Plaza Las Américas	4	6
- Playa Mansa	8	18
b) Baños públicos sector 2	8	15
-Bahía Inglesa		

Artículo 52°: Derechos por muebles. La entrega de bienes municipales o nacionales de uso público de carácter mueble en permiso o concesión pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

a) Módulos, stands u otros similares	
- Semestral	2.0

La instalación de estos muebles o módulos en la vía pública deberá pagar el correspondiente derecho por ocupación de bien nacional de uso público y la patente comercial si correspondiere.

Artículo 53°: Arriendo de muebles. La entrega en arriendo de bienes muebles municipales o nacionales de uso público pagará la siguiente renta diaria por unidad:

	Normal	Estival
a) Sillas	\$400	\$500
b) Mesas u otros de similar tamaño	\$1.000	\$1.500
c) Escenarios, tarimas, carretas u otros de similar tamaño por evento	\$10.000	\$13.000
d) Otros muebles no especificados	\$3.000	\$3.500
e) Mantelería, cubre sillas, vestimentas	\$2.500	\$3.500

Exceptúese lo siguiente:

- a) Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales son fines de lucro
- b) Sindicatos
- c) Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro.

El cobro indicado no implica el transporte de los muebles, debiendo asumirlo el particular, salvo que los bienes puedan exponerse a riesgos de destrucción, caso en que el municipio podrá realizar el transporte, de acuerdo a los siguientes valores:

Traslado de muebles, por viaje	0.6
--------------------------------	-----

Dependiendo de las condiciones de uso de los muebles, el Municipio podrá solicitar una garantía por el uso adecuado de los muebles en arrendamiento; la cual no

podrá ser superior al 30% ni inferior al 10% del valor total de los muebles arrendados. La garantía podrá ser un vale vista, boleta bancaria de garantía, póliza de garantía a nombre de la Municipalidad de Caldera, con un plazo máximo de vencimiento de 30 días de la fecha del arriendo de los muebles.

TITULO XI: DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 54º: Derechos. Los permisos que se otorguen para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m2, o fracción	0.30	0.40	0.25
2.-Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos Anual por m2, o fracción	0.20	0.25	0.15
3.-Letreros, carteles o avisos camineros no luminosos Anual por m2	0.20	0.20	0.20
4.- Letreros, carteles y avisos camineros luminosos Anual por m2, o fracción	0.35	0.35	0.35
5.- Propaganda especiales no señaladas. - Semanal	0.20	0.20	0.20
6.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioscos objeto de concesión o permiso otorgada por la Municipalidad, pasajes, galerías u otros lugares similares. Anual, por m2, o fracción	0.05	0.05	0.05
7.- Letreros por demoliciones, cuando estos sean instalados por los proveedores de materias. Mensual por m2, fracción	0.05	0.05	0.05

8.- Letreros por demoliciones, cuando estos se instalen por más de una semana. Semanal, por m2 o fracción	0.05	0.05	0.05
09.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas. Anual, por m2 o fracción	0.30	0.40	0.20
10.- Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales. - Mensual	0.10	0.10	0.05
11.- Proyectores de avisos, Pantalla Digital (LED) - Diario - Mensual - Semanal	0.3 6 28		
12.- Cruza Calles - Diario	0.30	0.30	0.05
13.- Otra publicidad o propaganda de ejercicio transitorio. - Diario	1.0	1.0	0.50
14.- Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalad en poste de alumbrado público de Propiedad Municipal. Por unidad. - Semestral. -Mensual. -Diario.	0.30 0.15 0.10	0.40 0.20 0.10	0.30 0.15 0.10
15.- Hombre-publicidad con vestimenta corporativa, Disfraces o Pancartas. - Por día	0.10	0.15	0.05
16.- Instalación de Globo estático. - Por día	0.40	0.50	0.30
17.- Propaganda mediante banderas en locales comerciales, - Temporal - Semestral	0.50 0.30	1.00 0.50	0.20 0.15

18.- Derechos de Publicidad de Empresas, por concepto de eventos promocionales, por 3 días y fracción.	0.50	0.50	0.50
19.- Vehículos que porten propaganda, por m ² o fracción ocupada. Semestral.	0.20	0.20	0.20
20.- Quitasoles con propaganda, valor por unidad semestral	0.10	0.15	0.05
21.- Entrega de volantes Empresas			
Diario	0.30	0.30	0.30
Mensual	0.60	0.60	0.60
Semestral	1.00	1.00	1.00
22.- Instalación de palomas de promoción, con excepción de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares y Escrutinios, en Bienes Nacionales de uso Público o particulares vistas desde la vía pública por cada una	0.10	0.15	0.10
Diario	0.50	0.60	0.50
Mensual			
23.- Propaganda por alto parlante, previa autorización, mediante a la autorización de móviles.			
Diario	0.15	0.15	0.15
Mensual	0.50	0.50	0.50
24.- Propaganda con alto parlante en espacios autorizados o establecidos			
Diario	0.20	0.30	0.10
Mensual	0.60	1	0.30

No estará afecta al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deportes o establecimientos de beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos en que se paga la patente municipal.

Artículo 55°: Publicidad al interior de recintos municipales. La publicidad instalada al interior de recintos municipales o de administración municipal, como recintos deportivos, culturales o de otra naturaleza pagará los siguientes derechos diarios:

a) Estadio "La Caldera", Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del Mar:

En muros por m ²	0.06
Estáticos por m ²	0.03
Lienzos por m ²	0.02
Pendones, banderas u otros similares, por cada uno	0.01

b) Otros recintos deportivos o culturales:

En muros por m ²	0.03
Estáticos por unidad	0.02
Lienzos por m ²	0.01
Pendones u otros similares	0.01

Si el usuario desea contratar la publicidad por el mes completo, los derechos se rebajarán en un 25% en su totalidad.

TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO

Artículo 56°: Derechos. Se fijan para la temporada de verano y conforme con el Decreto Supremo N° 488 de fecha 05 de mayo de 1980 que declara "Balneario o lugar de Turismo" a la Comuna de Caldera, los siguientes valores para el comercio establecido, ambulante y feriantes que soliciten patentes o permisos por dicha temporada completa o por un mes dentro de ella.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3

1.- Comerciantes ambulantes de artículos de poco valor	1.0	1.0	1.0
- Temporada de verano	0.35	0.35	0.35
- Mensual			
2.- Comerciantes ambulantes de artículos de mayor valor	2.0	2.0	2.0
- Temporada de verano	0.6	0.6	0.6
- Mensual			
3.- Comercio estacionado en la vía pública			
- Temporada de verano	2.0		
- Mensual	0.5		
4.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Temporada de verano	1.0		
- Mensual	0.35		
- Diario	0.003		
5.- Feriante artesanal, Bazar y Paquetería, por puesto	3.5	3.5	3.5
Temporada de verano			
6.- Juegos de entretenimiento mecánica, inflables, por unidad	3.5	3.5	3.5
- Temporada	1		
- Mensual	0.1		
- Diario			
7.- Bicicletas en la plaza u otros sectores, por unidad			
- Temporada	0.25		
- Mensual	0.1		
- Diario	0.03		

8.- Fotógrafos ambulantes o establecidos			
- Temporada de verano	1.0	1.0	1.0
- Mensual	0.2	0.2	0.2
9.- Muro de Escalada	1	2	1
10.- Arriendo de bicicletas acuáticas y similares de tracción humana, por unidad Temporal	1	1	1
11.- Arriendo de bananos, motos acuáticas, lanchas de tracción mecánica por unidad Temporal	2	2	2
12.- Transporte de pasajeros de turismo náutico, Temporada	3	3	3
13.- Transporte de pasajeros de turismo vía terrestre Temporada	2	2	2

Los cobros antes expresados no incluyen el derecho de aseo, el que se determinará de acuerdo al título II.

TITULO XIII: ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Artículo 57º: Derechos. El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna obligará al pago de los derechos que se indican por hora:

1.- Estadio "La Caldera", por hora, por personas naturales	
- Diurno	0.5
- Nocturno	1.0
- Diurna para entrenamiento (media cancha)	0.3
- Nocturna para entrenamiento (media cancha)	0.5
2.- Valores para el Fútbol Profesional, primera A y B del Fútbol Nacional.*	8.0
- Diurno	10.0
- Nocturna	4.0
- Diurno para entrenamiento (cancha completa)	6.0
- Nocturno para entrenamiento (cancha completa)	2.0
- Diurno entrenamiento (media cancha)	3.0
- Nocturno entrenamiento (media cancha).	
3.- Valores para Instituciones sin fines de lucro	0.1
- Diurno	0.3
- Nocturno	
4.- Valores para Instituciones con fines de lucro.	0.5
- Diurno	1.0
- Nocturno	
- Evento deportivo con cobro de entrada	3.0
- Diurno	4.0
- Nocturno	
- Evento deportivo de organizaciones sociales con cobro de entrada	0.3
- Diurno	0.5
- Nocturno	
2.- Cancha de Fútbol "La Paz", por hora	
- Diurno	0.06
- Nocturno	0.13

3.- Multicanchas – Violeta Aguilera, Esmeralda, Francisco Bustos y Villa las Playas, Estadio Techado La Caldera y otras multicanchas, por hora.	
- Diurno	0.05
- Nocturna	0.10
- Para arriendo de eventos privados, con fines de lucro	0.50
- Para arriendo de eventos privados , sin fines de lucro	0.10

Artículo 58°: Cobros diferenciados. ANFA, CADELA y establecimientos educacionales públicos podrán hacer uso del estadio “La Caldera” de forma gratuita por una hora por día, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes. En el caso de que hagan uso del estadio con la finalidad de recaudar fondos mediante el cobro de entradas, los valores que les corresponderá a pagar por hora será de 0.5 UTM diurno y 1.0 UTM Nocturno.

Las demás organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y sin fines de lucro que hagan uso continuado o permanente de recintos deportivos, al menos cuatro veces en el mes, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes, se le rebajará un 50% del valor correspondiente a pagar, conforme al cuadro de valores dispuesto en el artículo anterior”.

TITULO XIV: DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA

Artículo 59°: Derechos. Los siguientes son los derechos que se cobrarán por los servicios que presta el municipio en materia de control y protección de la población canina.

Procedimiento de Ingreso Canil Municipal y Clínica Veterinaria	
1) Consulta Veterinaria	0.10
2) Recepción de perros por el canil municipal, previa evaluación de la solicitud.	2.05
3) Retiro de mascotas desde domicilio a canil municipal, previa evaluación de la solicitud	0.53
4) Rescate de canes (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños- valor día).	0.10

5) Retiro de mascotas desde el domicilio a clínica Veterinaria, en casos calificados	0.20
Control de Mascota	
6) - Vacunación de Antirrábica para todo tipo de animal, a quien corresponda - Óctuple o séxtuple	0.11 0.11
7) Eutanasia Canino Felino	0.50 0.20
8) Hospitalización con tratamiento farmacológico por día	0.11
9) Esterilización por animal (animales domésticos) a) Canino b) Felino	0.50 0.25
10) Aplicación de antiparasitario inyectable	0.02
11) Aplicación de microchips identificadorio	0.11
12) Enucleación (extracción de ojo) Canino Felino	0.85 1.28
13) Extracción de verrugas	1.07
14) Laparotomía exploratoria (revisión de cuerpos extraños)	1.50
15) Extracción de líquido ascítico	0.85
16) Hernia Umbilical	0.85
17) Hernia Inguinal	1.95
18) Hernia Perianal sin malla	0.21
19) Cirugía prolapso rectal	0.21
Ginecología	
20) Mastectomía Unilateral Única	1.07
21) Mastectomía Unilateral Múltiple	1.71
Urología	
22) Hernia Escrotal	1.07
23) Extracción Cálculo Vesical Felino	1.50
24) Extracción Cálculos Vesical en Caninos	1.92
25) Sondaje Felino	0.64
26) Uretrostomía en Felino	3.21

Imagenología	
27) Radiografía Digital	0.32
28) Radiografía en contraste	0.53
Traumatología	
29) Luxación de codo	2.14
30) Vendaje Compresivo	0.21
31) Amputación de miembro Toraxico y Pélvico	3.21
32) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro medular	3.85
33) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro externa	2.99
34) Osteotomía de Cabeza Femoral	2.56

Se encontrarán exentos del pago de los derechos descritos en este título (XIV) las personas naturales que se encuentren en el 40% de menor ingreso de acuerdo a la ficha de Registro Social de Hogares y se rebajaran los derechos hasta en un 50%, aquella que se encuentren en el 50% de menor ingreso.

TÍTULO XV: DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 60°: Normas generales. En el cementerio podrá haber los siguientes tipos de sepultura:

- 1) Nichos-bóvedas:
- 2) Bóvedas o sepultura de tierra:
- 3) Capillas:
- 4) Mausoleo: en los términos del artículo 30 del Reglamento.

Los derechos cobrados por el municipio están determinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

La administración del cementerio será la encargada de la determinación del monto de derechos a pagar por los servicios, los que deberán ser pagados en la oficina de Tesorería Municipal, previo número de ingreso emitido por Dirección de Administración y Finanzas. Los servicios de Cementerio Municipal no podrán ser pagados en la misma Dirección del Cementerio y el pago en contravención a esta norma no será apto para extinguir la obligación.

La venta de nichos o sepulturas en tierra tendrá como límite máximo de duración los 20 años determinados en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerio, sin perjuicio de su eventual renovación.

Artículo 61°: Derechos. Los derechos que a continuación se detallan serán los que se cobren por los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera:

Artículo 62°: Venta de nichos.

a) 20 años corriente	10.0
b) 20 años preferencial	12.0
c) 15 años corriente	8.0
d) 15 años preferencial	10.0
e) 10 años corriente	5.0
f) 10 años preferencial	6.0

Corrientes son los ubicados en la primera fila a ras de suelo y la última fila hacia arriba y preferenciales son los nichos intermedios.

La venta de nichos no contempla la distinción entre adultos y párvulos.

Artículo 63°: Sepultura en tierra, por metro cuadrado.

Perpetuo por m2	6
-----------------	---

Artículo 64°: Derecho de sepultación

a) Nicho, mausoleo, Bóveda	0.5
----------------------------	-----

Artículo 65°: Inhumación en mausoleos particulares.

a) Primera generación familiar.	1
b) Segunda generación familiar.	2
c) Tercera generación familiar.	3
d) Extraños con autorización.	5

Artículo 66°: Inhumación en mausoleos de las mutuales de Fuerzas Armadas, Carabineros y Sociedades de Beneficencias.

a) Socios de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1
b) Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1
c) No socios con autorización	5

Artículo 67°: Renovación de nichos y sepulturas. Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

Artículo 68°: Derechos por exhumaciones y traslados.

a) Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
b) Dentro del cementerio en calidad de osamentas	0.40
c) Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
d) Fuera del Cementerio, en calidad de osamenta	0.40
e) Reducción misma sepultura.	0.40
f) Reducción más traslado, dentro del Cementerio	0.50
g) Reducción más traslado fuera del Cementerio	1.50

Artículo 69°: Otros derechos.

a) Derecho anual de mantención	
1) Por nicho	0.5
2) Bóveda, mausoleo, cripta, por m2	1
b) Derechos de construcción por ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos o sepulturas	15 % del presupuesto
c) Colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos	0.15
d) Entrega de título de dominio	5% tasación

	terreno o nicho
e) Emisión de certificados de distinto tipo	0.07
f) Transferencia de sepulturas o nichos	10% tasación terreno.

Cuando el cobro atienda al valor del terreno, propiedad o al presupuesto de construcción, éste será fijado prudencialmente por el Administrador del Cementerio.

Artículo 70º: Rebaja. Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos de la siguiente forma:

Registro Social de Hogares	Exención
- Hasta el 40%	100%
- Desde 41% hasta el 60%	De 50% a 80%
- Informe Social favorable	Hasta una Exención Completa según sea el caso
Los derechos establecidos en este título podrán ser pagados hasta en 12 cuotas, previo convenio. Además de estar afecto a no tener ningún tipo de rebaja o beneficio a la adquisición de la venta de terreno y al derecho de sepultación.	

TITULO XVI: DERECHOS VARIOS

Artículo 71: Cobro de biblioteca. Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal que indican a continuación pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Impresión hoja (carta u oficio)	0.002
b) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	0.002

Artículo 71º Bis. Cobro por Certificaciones: Certificaciones que efectuó el/la Secretario (a) Municipal, como Ministro (a) de Fe, pagarán los derechos que a continuación se indican:

Certificaciones en atención al Código del Trabajo, entendiéndose estas; finiquitos, elecciones de delegados (as), representantes u otras certificaciones ante Sindicatos o Asociaciones, que no sean las organizaciones funcionales y territoriales que se crean al alero de las Municipalidades.	0.05
---	------

Artículo 72º. Registro de contratistas. La inscripción en el Registro de Contratista, por cada uno de los registros (obras, servicios, diseños) cancelará los siguientes derechos:

1.- Categoría A	1.50
2.- Categoría B	0.50
3.- Ampliación de registros y/o especialidades	0.20
4.- Certificado de Inscripción vigente en el registro de contratista	0.20

Artículo 73º. Otros. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios (as) municipales a petición de particulares, según la cantidad de rubros informados.	0.20
2.- Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja.	0.006
3.- Fotocopia simples de documentos por hoja	0.0025
4.- Servicio por recibir pagos por consignación u otros legales.	0.10
5.- Copia autorizada de Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	3
6.- Bodegaje por m2, mensual	0.10
7.- Retiro de letreros atriles o letreros no autorizados	1
8.- Retiro de línea y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros.	0.50
9.- Documentos entregado en digital o remitidos vía email, por hoja,	0.0020

10.- Publicaciones municipales de interés comunal	0.50
11.- Traslado de vehículos por medio de grúa u otro medio	0.50
12.- Duplicados de Patentes	0.15
13.- Asistencia de un funcionario en calidad de ministro de fe a ciertas diligencias particulares	0.3
14.- Finiquitos u otros documentos firmados ante el Secretario Municipal, solicitados por particulares	0.03
15.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta ordenanza.	0.06
16. Fotocopia de documentos	\$30
17. Costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme con lo señalado en el artículo 18º de la Ley Nº20.285:	
- CD	0,00518
- DVD	0,00777
- Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta)	0,00044
- Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio)	0,00052
- Copias fotostáticas de documentación general (por cada hoja)	0,00057
18)	\$300
a) Cobro Ingreso a baños Municipales	\$800
b) Cobro ingreso a duchas Municipales	
c) Cobro ingreso baños Municipales Playa las Machas	\$300
d) Cobro ingreso a duchas Municipales	\$1000

19) Ingreso a Camping de Administración Municipal temporada de verano	
- Adulto	
- Adulto Mayor, niños y personas en situación de discapacidad	\$4.000
En temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	\$2.000
Organizaciones sin fines de lucro en temporada alta y baja (Adulto, niño, Adulto mayor o persona en situación de discapacidad).	\$1.000

Artículo 74°: Derechos por energía eléctrica facilitada a particulares.

a) Entrega de energía en plazas o espacios públicos, diario.	0.02
b) Energía para puestos de artesanía, ferias libres, por ampolleta, diario	0.01
c) Empalme para puestos, mensual	0.04
d) Juegos de entretención inflables u otros	
- Diario	0.04
- Semanal	0.11
- Mensual	0.34
e) Halógeno	
- Por unidad y Por hora	0.02

TÍTULO XVII: DERECHOS ASOCIADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

1.- Impuesto por permiso provisorio para conducir por renovación, exhorto o accidente	0.06
	\$300
1.1- Renovación del permiso anterior	
2.- Fotocopia de documentos solicitados por particulares, por hoja	\$30

TÍTULO FINAL: REBAJAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 75°: Rebajas. El Alcalde o Alcaldesa podrá rebajar hasta en un 25%; 50% o 100% (exención) de los derechos establecidos en esta ordenanza, (salvo los fijados por Ley o

aquellos de los cuales se contemplan rebajas en los artículos anteriores), a personas naturales que, aun ejerciendo actividades lucrativas, declaren y/o demuestren afectación económica debido a circunstancias de fuerza mayor que impidan el libre ejercicio de su actividad o declaren rebaja considerable de sus ingresos debido a causales externas a su responsabilidad. Para solicitarla, los (as) usuarios (as) deberán ingresar solicitud escrita a Alcaldía, adjuntando documentos de respaldo y un informe socioeconómico emitido por la DIDECO en donde se verifique la situación del solicitante. La rebaja no podrá ser retroactiva a periodos anteriores a su solicitud y para realizarla deberá encontrarse con los pagos de su ocupación y patente a día sin observaciones o infracciones emitidas por Fiscalización por incumplimiento a las condiciones mínimas de desarrollo de su actividad.

Artículo 75º BIS: Rebaja Excepcional. “El Alcalde o Alcaldesa, podrá rebajar hasta un 50% los derechos y cobros establecidos en la presente ordenanza, sólo excepcionalmente en caso de Estado de Catástrofe o Excepción Constitucional, emergencia, o caso fortuito y hasta que este finalice”.

Artículo 76º: Derogación. Entiéndanse derogadas todas las demás normas y Ordenanzas Municipales relativas a los cobros determinados en la presente norma en lo que no fueren compatibles.

Artículo 77º. Infracciones y multas. A menos que las disposiciones legales o esta misma Ordenanza, determine tasas y montos específicos, las infracciones a la presente Ordenanza serán denuncias al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 a 5 U.T.M, atendiendo a la gravedad de la falta, sus atenuantes y agravantes y a la reiteración de la misma. En caso de reiteración, deberá imponerse la multa en su máximo.

Sin perjuicio se consideran las siguientes multas por los siguientes hechos:

1.- Ingreso no autorizado al Sitio Paleontológico Los Dedos y Cerro Ballena	2
2.- Botar o depositar basura en lugares no permitidos. La multa será accesoria a la obligación del infractor del retiro de la basura depositada	5
3.- Mantener sitios eriazos sin cierres	4
4.- Mantener basura o malezas en sitios eriazos	5
5.- Trasladar residuos sólidos o líquidos derramando parte de la carga en la vía pública	5
6.- Mantener escombros, materiales de construcción o cualquier tipo de desechos en la vía pública sin autorización, por m3, diario	0.3

7.- Derramar líquidos percolados en la vía pública	5
8.- Rayados o destrucción de Monumentos Nacionales o de edificaciones declaradas Patrimonio Cultural de la Comuna mediante Decreto Alcaldicio	5

Artículo 78º: Fiscalización. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza queda entregada a los (as) Inspectores (as) Municipales, Carabineros y Armada de Chile, de acuerdo a sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Artículo 79º: Vigencia. La aplicación de la presente Ordenanza regirá a contar del 01 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de la Decreto de Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

Artículo Transitorio: A raíz de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hasta el 30 de marzo de 2022, se podrá eximir del cobro de derechos municipales, a aquellos restaurantes, fuentes de soda, cafés, salones de té u otros establecimientos comerciales que presten servicios con atención de público, haciendo uso de bienes nacionales de uso público, en la forma y condiciones que lo fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otras autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la municipalidad”.-

2.- PUBLIQUESE la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

3.- NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES vía correo electrónico. Cúmplase por Asesoría Jurídica.

4.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución: - Secretaría Municipal; Todas las unidades municipales (digital).-
 BGA/WWG/AMS/VSG/dnp.-


BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA


 DIRECCIÓN
 CONTROL
 INTERNO